

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto "Instalación solar fotovoltaica "Carmonita IV" de 50 MWp", en el término municipal de Mérida (Badajoz). Expte.: IA19/1625. (2021061068)

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "Carmonita IV" de 50 MWp y 78,78 ha de ocupación, se encuentra comprendido en el Grupo 3. "Industria energética" epígrafe j) del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto ISF "Carmonita IV" de 50 MWp es Crescente Solar, SLU, con CIF B-90303470 y domicilio social en C/ María de Molina, 40, 5ª planta, 28006 Madrid.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto consiste en la construcción de la ISF denominada "Carmonita IV" de 50 MWp, la planta se ubicará en el en el paraje "Gavilanes", en el polígono 90, parcelas 3, 4 y 9002; y en el polígono 92 parcelas 9 y 9002 del término municipal de Mérida (Badajoz).



La línea de evacuación, con una longitud total de 170 m, discurrirá también por el término municipal precitado.

Para el acceso, desde el camino público existente Esparragalejo – La Nava a la altura de la planta, se construirá un camino privado de una longitud de 2,2 km aproximadamente, por la zona sureste externa del perímetro de la futura planta solar fotovoltaica denominada “Carmonita III” (objeto de otro proyecto), que continuará por la parcela 3 del polígono 92 del término municipal Mérida, con longitud de unos 293 m, y una anchura de 6 m, aumentada hasta 10 m en los entronques de los caminos, para mejorar la accesibilidad de los vehículos.

Así mismo, la implantación de la planta supondrá la ocupación de tres caminos públicos identificados en el Catálogo de caminos públicos de Mérida como 365 “Camino Histórico de la Nava de Santiago a Mérida”, 369 “Camino Histórico Trocha de la Nava a Mérida” y 372 “Camino Histórico de la Albuera”, en consecuencia dicho caminos será desafectados, siendo los 3.828,20 m de longitud del trazado de los nuevos caminos de 6 m de anchura, coincidente con el vallado perimetral de la planta y conservando la continuidad del tránsito.

En total, se dispondrá una batería de 5 viales interiores paralelos, coincidentes con el hueco que dejan las agrupaciones fotovoltaicas y un camino perimetral que discurrirá paralelo al vallado con un ancho de aproximadamente 6 m.

En cuanto al campo solar de la ISF, se instalarán estructuras soporte fijas con una altura máxima de 4 m que soportarán un total de 135.128 módulos de tecnología monocristalina, de los cuales 134.600 módulos serán de 370 Wp y 528 módulos de 375 Wp.

La planta además, contará con 15 estaciones de potencia exterior, compuestas de inversor y centro de transformación de media tensión, que se distribuirán por toda la planta.

El proyecto incluye un edificio, a instalar en la zona sur de la planta, con una superficie total de 149,5 m² que alojará el centro de seccionamiento, el centro de control de la planta y un almacén para albergar la maquinaria, herramientas y repuestos necesarios para el mantenimiento de las instalaciones. Se dispondrá en el mismo edificio de una sala para el transformador de servicios auxiliares, y otra para la instalación de un grupo electrógeno, además de un aseo. El edificio formará un rectángulo de 23 m de longitud por 6,5 m de anchura y contará con cubierta a dos aguas formadas por paneles tipo sándwich.

Las líneas de media tensión de los centros de transformación se unirán entre sí, a través de varios circuitos subterráneos por el interior de la ISF hasta llegar al centro de seccionamiento de la planta.



En cuanto al alumbrado, se instalará un sistema exterior para la vigilancia y seguridad nocturna formado por un total de 180 luminarias: 4 por estación de potencia, 4 en el centro de seccionamiento, y 116 a lo largo de todo el vallado exterior, situando las luminarias cada 40 m. El alumbrado no será de carácter permanente durante toda la noche, excepto 2 luminarias situadas en el acceso principal.

Se emplearán lámparas LED de bajo consumo sobre báculos de 8 m de altura para la iluminación perimetral y sobre báculos de 9 m para el resto de zonas a iluminar.

Así mismo se instalarán un conjunto de cámara en báculos, distribuidos por el perímetro de la planta cada 80 m, también se instalará un sistema de iluminación perimetral sectorizada con una luminaria cada 40 m, que serán activadas en el momento que el centro de control confirme una alarma.

La planta contará con 3 estaciones meteorológicas con una altura máxima de 9 m, conectadas entre sí y con el centro de control a través de un anillo de fibra.

El vallado perimetral de la planta estarán formado por malla ganadera de 2 m de altura y con cuadrícula inferior de 15 por 30 cm mínimo y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la valla de 20 por 20 cm para hacerla más visible a la avifauna. Las puertas de acceso serán de 6 m de ancho para permitir el paso de vehículos.

La evacuación de la energía generada se realizará mediante una línea subterránea de 30 kV, y 170 m de longitud, con origen en el centro de seccionamiento de la planta, y final en la futura subestación colectora transformadora "Las Tiendas" 30/220 kV, que se ubicará en el polígono 92, parcela 9 del término municipal de Mérida, objeto de otro proyecto denominado ISF "Carmonita III". Así mismo, se realizará una ampliación en la subestación "Las Tiendas", con la incorporación de un transformador de potencia 50 MVA - 30/220 kV, servicio intemperie.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo realizó la información pública del proyecto y del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 51, de 13 de marzo de 2018.



Durante el periodo de información pública se han presentado 21 alegaciones, por parte de particulares, con un contenido idéntico o similar y solícito idéntico en ellas, que se cita a continuación:

1. Solicitan el cambio de ubicación de la planta a un lugar más próximo a la subestación de Carmonita, disminuyendo así la longitud del tendido eléctrico de evacuación en zonas tan sensibles.
2. Subsidiariamente, el cambio de ubicación de la planta a otra de las alternativas descritas en el proyecto, menos dañina y perjudicial para el hábitat, que la elegida.
3. Subsidiariamente a las peticiones anteriores, y para el solo caso de mantenerse la planta en el sitio recogido en el EsIA, a pesar de los justificados argumentos expuestos, se proceda al cambio de la línea de evacuación a la alternativa descrita como "alternativa uno" del proyecto denominado Carmonita III. Desechándose el trazado de la línea de evacuación descrita como "alternativa dos", ya que la "alternativa uno", como ha quedado demostrado, resulta más viable técnica y medioambientalmente.

El promotor ha tenido en consideración estas alegaciones de manera que se han llevado a cabo una serie de modificaciones del proyecto, tales como reducción del perímetro de la planta, el rediseño de la misma para afectar al mínimo número de ejemplares de encinas o el soterramiento de la línea eléctrica de evacuación, entre otras.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Mérida	X

*La denominación actual de los consultados puede no ser la misma a la original debido a cambios.

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. Las consideraciones del promotor a los mismos se han integrado en el apartado C.1. (Resumen del análisis técnico del expediente) de esta declaración de impacto ambiental.

- Con fecha 19 de abril de 2018, se remite por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, informe de afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (en adelante, DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía, en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y riesgo de inundación:

El cauce de un arroyo tributario del Regato Matasanos discurre a 100 m al oeste de la planta solar fotovoltaica y el cauce del regato de la Sal discurre a unos 100 m al sureste de la línea eléctrica de evacuación. Por tanto, no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:



- Una zona de servidumbre de 5 m de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 m de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Finaliza el informe añadiendo que es de suponer que la actuación no requiere agua para su funcionamiento, ni generará aguas residuales que sean vertidas al DPH.

- Con fecha 24 de abril de 2018, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite informe en el que la valoración favorable se supedita a que se analice y replantee la ubicación de los paneles e instalaciones accesorias de forma que no se requiera eliminación de arbolado y además, no se realicen movimientos de tierra (ni zanjas) bajo sus copas, de forma que no se ponga en riesgo su supervivencia. Las zonas donde la conservación del arbolado resulte inviable deberán ser descartadas.
- Con fecha 23 de enero de 2019, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, recibido el informe de la Comisión Técnica del Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida de fecha 21/11/2018, en el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica superficial realizada sobre la zona afección, emite informe favorable, en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, condicionado al obligado cumplimiento de las siguientes medidas correctoras e informando en los siguientes términos:

Conforme a lo establecido en el Plan Especial de Protección, la obra de construcción debería ser previamente autorizada por el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida, conforme a lo establecido en el artículo 9.39.e del Plan General de Ordenación Urbana, dictaminando esta entidad la intervención arqueológica necesaria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.28.a.1 del Plan General de Ordenación Urbana, la intervención arqueológica necesaria con ocasión de edificaciones, obras de urbanización y movimientos de tierra no vinculados a la normal explotación agrícola sería la siguiente:

“Los proyectos en su fase inicial de tramitación administrativa deberán acompañarse de un informe arqueológico elaborado una vez realizada la prospección arqueológica de superficie, realizándose con posterioridad a éste y con carácter previo al inicio de las obras los sondeos necesarios con medios mecánicos, siendo preceptiva la excavación arqueológica de las áreas en las que los sondeos resultasen positivos”.

En este caso, a la luz de los datos obtenidos en la prospección arqueológica, no se considera que exista riesgo de afección directa sobre los elementos del patrimonio histórico arqueológi-

co y etnográfico de la región, se emite informe favorable, pero condicionada a la ejecución de la intervención arqueológica indicada: seguimiento arqueológico durante todo el movimiento de tierras de las obras.

El Ayuntamiento deberá remitir al Consorcio de la Ciudad Monumental el proyecto de edificación para que esta entidad pueda dictar la resolución prevista en el artículo 9.39.3) y para dictaminar y supervisar el proceso arqueológico”.

Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación de la Ley 2/1999.

— Con fecha 8 de enero de 2020, se emite informe aclaratorio por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en el que indican que la planta y la línea de evacuación no están dentro de ningún lugar de la Red Natura 2000. Informan favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de Directiva 92/43/CEE, siempre que se cumplan las siguientes medidas:

- Los trabajos de construcción no comenzarán entre el 1 de marzo y el 1 de julio.
- El control de la vegetación dentro de la planta no se hará con herbicidas. Se utilizará preferiblemente ganado, o en su defecto procedimientos mecánicos.
- Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés en el área de trabajo se avisará a técnicos de la DGS, que darán las indicaciones oportunas.
- Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
- Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
- El cerramiento de la instalación será de malla ganadera de 2 m de altura y con cuadrícula inferior de 15 por 30 cm mínimo. No tendrá sistemas de anclaje al suelo diferente de los postes, ni elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la valla de 20 por 20 cm para hacerla más visible para la

avifauna. En cualquier caso, se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- La Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud, como órgano con competencias en materia de salud pública, emite comunicado con fecha 24 de marzo de 2020, en el que no aportan alegaciones.
- Con fecha 22 de junio de 2020, se emite informe por parte del Ayuntamiento de Mérida, en el que consideran el proyecto es compatible urbanísticamente en base a la modificación puntual al Plan General de Ordenación Urbana aprobada definitivamente por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de 27 de enero de 2017 y publicada en DOE con fecha 26 de octubre de 2017, y a los efectos del artículo 7, apartado 3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con independencia de los informes sectoriales necesarios para el desarrollo de la actividad y tramitación de las licencias municipales oportunas.
- Con fecha 28 de septiembre de 2020, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan territorial ni proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre).

Así mismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el pasado 27 de junio de 2019.

- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha emitido informe que han sido tenido en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio



ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-
WW ADENA	-

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 4 de octubre de 2018, se remite desde la Dirección General de Industria, Energía y Minas, solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria, las alegaciones e informes recibidos durante los trámites de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada Ley.

En el análisis se determina que el promotor ha incorporado al EsIA cada una de las medidas propuestas en los informes que figuran en el apartado B2. Concretamente, en respuesta a las alegaciones recibidas y al informe emitido por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, en la nueva versión del EsIA de agosto de 2018, se reduce la longitud de la línea de evacuación y la superficie de ocupación del proyecto, principalmente con el fin de minimizar la afección a las encinas presentes en la zona de implantación. En la siguiente tabla se resumen los cambios más importantes de la nueva versión del proyecto y del EsIA:

	Proyecto inicial	Nueva versión
Has	98,62	78,78
Longitud LSMT de evacuación (m)	3.196	170
Encinas afectadas	138	72



En respuesta a la modificación planteada, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite informe con fecha 26 octubre de 2018, en el que se reiteran en el informe emitido anteriormente e indican que la colocación de los paneles solo es viable en zonas donde no requiera eliminar ningún árbol con diámetro superior a 20 cm. Indica además, que para nuevas propuestas de emplazamiento se deberá incluir una valoración de la vegetación afectada, dando detalle del número de pies, especies y diámetro normal de los mismos.

Por consiguiente, el promotor con fecha 11 de marzo de 2019 dio registro ante la Dirección General de Industria Energía y Minas de un informe técnico de afección a la vegetación de la ISF "Carmonita IV" en el que se dio conformidad a los condicionantes técnicos del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. El precitado informe técnico incluía un estudio de la vegetación afectada y un nuevo replanteo de la planta con el objetivo de disminuir la afección a los ejemplares de encinas presentes, afectando finalmente a un total de 14 encinas. Esto ha sido posible modificando el tipo de placas que compone la planta y aumentando la potencia de la misma para suministrar más potencia con menos cantidad de placas.

En respuesta al replanteo presentado, con fecha 11 de abril de 2019, se emite informe de afección forestal, en el que indican que en número de encinas afectadas se ha reducido a 15, de forma que a partir de los antecedentes expuestos en su informe, se puede considerar asumible la afección forestal de la actual propuesta. Añaden que la cantidad calculada por la compensación por los perjuicios de la eliminación de arbolado es de 7.449 €, montante que debe dedicarse a la ejecución de un proyecto, previamente consensuado, de restauración de la cubierta vegetal, forestación, reforestación, densificación, apoyo a la regeneración o restauración de suelos en Monte de Utilidad Pública de la comarca (o adyacentes) o bien tal y como se establezca en la evaluación ambiental del proyecto.

Con fecha 13 de mayo de 2019 el promotor presta conformidad al informe emitido por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

En base a lo anteriormente expuesto, con fecha 15 de julio de 2019 se remite desde el órgano sustantivo de un anexo de modificación del proyecto de ISF "Carmonita IV" con los cambios precitados.

Por otro lado, durante la tramitación del expediente objeto de la presente resolución y en cumplimiento de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2015, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, el 22 de noviembre de 2019 el promotor presenta en la DGS un estudio sobre el análisis de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos accidentes graves o de catástrofes.

En respuesta a la petición de la DGS, el promotor presenta una versión actualizada del EsIA, incluyendo la modificación del proyecto, así como todos los anexos generados durante la tramitación del proyecto.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA, los informes y alegaciones emitidos para el proyecto ISF "Carmonita IV", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1 Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha propuesto cuatro alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

Para el caso de la línea de evacuación no se proponen alternativas, puesto que es una línea subterránea de poco más 170 metros de longitud, situada en zona cercana a cultivos de secano, bastante despoblada de encinas y, no ubicada en ningún área protegida, por lo que se considera que no generara ninguna afección significativa sobre el medio ambiente.

1. Alternativas de ubicación para la instalación de la planta.

1.1. Alternativa 0.

Se descartó la Alternativa 0 (no realización del proyecto) teniendo en cuenta que con el desarrollo del proyecto no se produce afección sobre el medio físico y biótico de los terrenos agrícolas objeto de la actuación, y que no se cubriría el objetivo de mejorar la disponibilidad eléctrica procedente de fuentes de energías renovables así como el objetivo de creación de empleo asociado tanto a la fase obra como a la fase de funcionamiento de la ISF "Carmonita IV".

1.2. Alternativa 1.

Se sitúa en el término municipal de Mérida (Badajoz), en el paraje Chaparral de la Magdalena ocupando una extensión total de 113,52 has. Los usos del suelo se componen principalmente de pastizal y herbáceos en secano, pudiendo encontrar algunos ejemplares de vegetación natural arbustiva y leñosa.

Desde la parte noreste de la planta hasta la parte sur encontramos un curso fluvial denominado Arroyo de Herrera, para el cual habrán de respetarse los límites de inundabilidad.

La alternativa no solapa con ningún áreas protegidas, aunque si cabe destacar su solape con la IBA Montánchez-Embalse de Cornalvo. Dicha implantación se sitúa en un núcleo de avutarda y sisones, así como otras aves esteparias.

El paisaje de esta localización se caracteriza por ser eminentemente agrícola, aunque podremos encontrar zonas con mayor presencia de vegetación natural de distinta densidad. El tipo de paisaje de la zona es Campiñas de la Cuenca del Guadiana y el dominio paisajístico: cuencas sedimentarias y vegas.

1.3. Alternativa 2.

Se ubica en el término municipal de Mérida (Badajoz), al noroeste de la población de Mérida, a más de 8 km del municipio. Situada en el paraje Gavilanes, con una superficie de 104,38 has.

La zona de actuación no se encuentra incluida dentro de la Red Natura 2000 ni dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

El valor natural más importante es que se encuentra en zona de dehesa con encinas dispersas. En este caso existen 213 pies de encinas.

1.4. Alternativa 3

Se ubica en el término municipal de Mérida (Badajoz), al noroeste de la población de Mérida, a más de 8 km del municipio. Situada en el paraje Gavilanes, con una superficie de 78,78 has.

La zona de actuación no se encuentra incluida dentro de la Red Natura 2000 ni dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

Puesto que el valor más importante es la dehesa, se eliminan las zonas con mayor densidad de encinas una al norte, otra al suroeste y otra al sureste respecto de la alternativa 2. Resultando 15 pies de encinas en la zona de implantación.

1.5. Selección de la alternativa de ubicación.

En base a todo lo anteriormente expuesto, se selecciona la alternativa 3 para la instalación de la ISF "Carmonita IV", debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, por los siguientes motivos:

La alternativa 1 se localiza en un paraje que queda descartado por ser un núcleo de avutardas y sisonas, así como otras aves esteparias.

Una vez descartada la alternativa 1 por su alto valor en núcleo de esteparias, las alternativas 2 y 3 se localizan en el mismo paraje, una zona de dehesa con encinas dispersas, pero en la alternativa 3, la afección a encinas es mucho menor.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Áreas protegidas.

Según informa el Servicio de Conservación de la Naturaleza, la superficie objeto del proyecto ISF "Carmonita IV" no se encuentra incluida dentro de ningún lugar de la Red Natura 2000. Concretamente, se localiza a 2500 m al sureste de la Zona Especial de Conservación (ZEC) "Corredor del Lácara" y 3000 m al este de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Embalse de los Canchales".

— Fauna.

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, según se desprende del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, son:

- Sisón (*Tetrax tetrax*), catalogado "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 3712001, modificado por el 7812018). Zona de campeo y alimentación, Presencia de ejemplares fuera del periodo reproductor en las parcelas de cultivo situadas al Sur de la implantación.
- Avutarda (*Otís tarda*), catalogada "Sensible a la alteración de su hábitat". Citas a más de 2.000 m al sur de la implantación.
- Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) y Alcaraván (*Burhinus oedicnemus*), catalogados "Sensible a la alteración de su hábitat". Área potencial se campeo y alimentación. No se tiene constancia de su presencia.
- Cernícalo primilla (*Falco naumanni*) catalogado "Sensible a la alteración de su hábitat". Área potencial de campeo y alimentación. No se tiene constancia de la presencia de la especie.
- Grulla común (*Grus grus*), catalogada "De interés especial". Área incluida en el "Sector Badajoz Norte" de invernada de la especie. Zona de alimentación del dormidero de la cola del embalse de Canchales (3.500 m).
- Águila calzada (*Hieraetus pennatus*), catalogada "De interés especial". Área potencial se campeo y alimentación. No se tiene constancia de la presencia de la especie.

- Elanio azul (*Elanus caeruleus*), catalogado "Vulnerable". Presencia de pareja reproductora a aproximadamente 800 m al norte del límite de la implantación.

Así mismo, el promotor ha realizado un estudio avifaunístico, incluido como anexo al EsIA, para la caracterización de las especies de aves que frecuentan la zona de influencia del proyecto, centrado en los periodos de invernada y reproducción y abarcando los meses de noviembre de 2017 a mayo de 2018. Dicho estudio ha sido tenido en cuenta en el apartado de valoración de impactos, así como en el de medidas preventivas y correctoras.

Aunque la energía solar fotovoltaica es considerada como una de las energías renovables de menor impacto sobre la fauna, su instalación conlleva una alteración y pérdida de hábitat, generan efecto barrera y producen molestias sobre la fauna del entorno.

Así mismo, el Servicio de Conservación de la Naturaleza establece una serie de medidas que se han incluido en la presente declaración de impacto ambiental, destinadas a la conservación de aves, reptiles, artrópodos, mamíferos y en especial para las aves esteparias.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La zona pertenece a la cuenca del río Guadiana, los cauces más cercanos son el regato de Matasanos y el regato de la Sal, cada uno a 100 m de la planta fotovoltaica y de la línea de evacuación respectivamente. No se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

Finalmente, la actividad del personal de obras conllevará la producción de aguas negras que, de ser vertidas directamente al medio, podrían ocasionar una disminución en la calidad en la zona del vertido. Para evitar este impacto, se utilizarán adecuados sistemas de depuración de estas aguas, impidiendo el vertido directo. Periódicamente se procederá al traslado y reposición de los depósitos.

— Geología y suelo.

Según indica el promotor en el EsIA los suelos de la zona de actuación de la planta se encuentran en la unidad geológica 12 (Granito-Monzogranito porfídico), y una pequeña parte de la sur en la unidad 33 (Areniscas arcóscas, conglomerados basales), la línea de evacuación se sitúa también en la unidad 33.

En cuanto a los suelos los suelos de la zona de actuación de la planta y de la línea de evacuación se corresponden en su totalidad con alfisoles.



Principalmente se identifican tres tipos de impactos sobre el suelo: contaminación, erosión y cambios en el uso del suelo. Las acciones del proyecto que suponen movimientos de tierras y preparación del terreno como es el caso de nivelaciones del terreno, la apertura de accesos, ampliación de viales y excavaciones, van a ocasionar pérdidas de suelo. La pérdida de la cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente. Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán conduciendo las eventuales fugas desde la cuba de los transformadores a un foso estanco de recogida de aceite.

Por otro lado, se considera que mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo, sin el uso de herbicidas, y el efecto que sobre el suelo puede tener la sombra de los seguidores, favorecen la recuperación de la estructura original del mismo, lo que permiten disminuir el impacto sobre el suelo asociado al proyecto.

Por lo que, teniendo en cuenta que topográficamente el terreno presenta desniveles suaves, que la instalación fotovoltaica se adaptará a la orografía del terreno, y que se aplicarán medidas de restauración de suelos y revegetación sobre todas las superficies alteradas, excepto sobre los caminos que permanezcan en servicio, el impacto puede considerarse moderado.

— Flora, vegetación y hábitats.

La principal afección es la eliminación de la vegetación de las áreas sobre las que se actúa, en la fase de obras, debido a la instalación de los seguidores, viales, zanjas, instalaciones y el edificio. Durante la fase de explotación, la única afección sobre la vegetación estará limitada a las tareas de mantenimiento de la instalación, mediante pastoreo o en su defecto procedimientos mecánicos.

Según informa el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, los hábitats naturales de interés comunitario reconocidos en la zona de implantación del proyecto por la ISF "Carmonita IV" son:

- Dehesas de *Quercus ilex* (código UE 6310). La planta ocupa una parcela de cultivo con encinas muy dispersas. Se eliminarán 15 pies.
- *Serapias perez-chiscanoi*, Catalogada "En peligro de extinción". Existen rodales en el cordel de Cerrogato a 300 m del límite de la planta.
- Flora de interés: *Serapias vomeracea* y *Serapias lingua*. Existe un rodal con ambas especies a 600 m de la implantación.

Por otro lado, según indica el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en la zona de implantación inicial existían un total de 163 ejemplares de encinas adultas, distribuidas por toda la superficie de actuación, afectándose a 138, que se redujeron a 72 en la segunda propuesta del promotor. Finalmente, con la tercera modificación propuesta se reduce a 15 el número de encinas afectadas, y se justifica, en el estudio de afección a la vegetación realizado por el promotor, la elección de encinas a eliminar en función de su ubicación, tamaño y estado sanitario, seleccionando las de menor valor total, con lo cual, se considera asumible la afección forestal.

— Paisaje.

El promotor determina que la unidad de paisaje identificada en la zona de actuación se corresponde con Penillanuras adeshadas de la cuenca del Aljucén y Lácara (21.17) y Campiñas del entorno del embalse de los Canchales (28.08). El tipo de uso mayoritario del suelo asociado a estas unidades de paisajes es dehesas y cultivos herbáceos secano, respectivamente.

La implantación del proyecto puede suponer una incidencia ambiental sobre la variable paisajística en sus distintas fases de desarrollo: fase de construcción, fase de explotación y fase de desmantelamiento.

Para mitigar el impacto producido por la aparición del conjunto del proyecto, se adoptarán medidas correctoras como la plantación de una pantalla vegetal formado por especies arbustivas autóctonas que mimetice las instalaciones en el paisaje (apantallamiento vegetal), que amortiguará en gran parte esta afección, así como el empleo de materiales y colores que permitan la integración de los elementos proyectados en el entorno.

— Patrimonio arqueológico.

La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural en el informe de emitido con fecha 23 de enero de 2019, visto el informe de la Comisión Técnica del Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida de fecha 21/11/2018, en el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica superficial realizada sobre la zona afección del, se informa en los siguientes términos:

1. Elementos Arqueológicos Catalogados.

La parcela donde se pretende construir la planta fotovoltaica se encuentra en el término municipal de Mérida (parcela 3, recinto 2, parcela 4 del polígono 90 y los recintos 7, 2, 6 y parte del 1 de la parcela 9 del polígono 92).

En el área circundante se conoce un único yacimiento localizado fuera de los terrenos de ocupación, en el margen oeste de la parcela 3 del polígono 90, recinto 2, identificado como Cerro Plaza, asentamiento de carácter rural de adscripción romana indeterminada.

2. Otros elementos arqueológicos documentados o inventariados:

En 2017 se ha realizado una prospección arqueológica intensiva (Int. nº 1860 en el registro de documentación de CCMM) en los terrenos implicados en el proyecto de ISF "Carmonita IV".

La prospección ha sido positiva en el hallazgo de material arqueológico:

Presencia de material lítico de época prehistórica -entre final del Paleolítico inferior y el inicio del Paleolítico medio- en amplia dispersión por la práctica totalidad del terreno por lo que, más que como un yacimiento en referencia a la presencia de un asentamiento humano conservado, se trata de la evidencia del tránsito y uso de los terrenos en el periodo Musteriense,

Así mismo, se han detectado algunos materiales constructivos muy dispersos y cerámicas de época indeterminadas en baja densidad y amplia dispersión, por lo que no se puede determinar el conjunto como indiciario de la presencia de un yacimiento arqueológico en el área.

3. Yacimiento arqueológico.

La promoción proyectada se encuentra en la Zona V del Yacimiento Arqueológico. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.27 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Arqueológico de Mérida, el Nivel de Protección General (correspondiente a la Zona V) es el asignado a las áreas no urbanas con probabilidad de existencia de restos arqueológicos de valor cultural.

En este caso, a la luz de los datos obtenidos en la prospección arqueológica, no se considera que exista riesgo de afección directa sobre los elementos del patrimonio histórico arqueológico y etnográfico de la región, pero condicionada al seguimiento arqueológico durante todo el movimiento de tierras de las obras.

— Vías pecuarias.

La planta solar fotovoltaica y su correspondiente línea de evacuación no afecta a ninguna vía pecuaria, por tanto, no se producen afecciones en este sentido.

En todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de las mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

—Aire y cambio climático.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. En la fase de funcionamiento de la ISF "Carmonita IV" el impacto sobre la calidad del aire es mínimo.

En la fase de explotación la ejecución del proyecto supondrá un incremento en la generación de energía de fuentes renovables eléctrica los que supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO2 emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas) para producir energía. La oficina Española de Cambio Climático considera que este tipo de proyectos están en línea con la Estrategia Española de Adaptación al Cambio Climático y que sus acciones no suponen ningún efecto reseñable en materia de cambio climático.

—Sinergias.

Como anexo al EsIA, el promotor ha presentado un estudio de sinérgias, en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de las ISF denominadas "Carmonita II", "Carmonita III" y "Carmonita IV", así como sus infraestructuras de evacuación asociada.

Como consecuencia de las determinaciones en atención a las incidencias previstas a raíz del desarrollo y la explotación de los proyectos mencionados, se contempla una serie de medidas de aplicación para paliar dichos efectos sinérgicos que han sido incluidas en los de los EsIA elaborados por el promotor.

—Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Por otro lado, el impacto para este medio es positivo por la generación de empleo, tanto directo como indirecto y el incremento de actividad económica, por demanda de mano de obra, servicios y suministros. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.



— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Terremotos.

Se ha consultado el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura (PLASISMEX) en el que se analiza la peligrosidad sísmica de la región. Según los diferentes mapas de sismicidad existentes se puede apreciar una escasez de epicentros localizados en el ámbito geográfico de Extremadura. Asimismo, el Plan define al término municipal de Mérida con una peligrosidad sísmica baja (nivel V). Además, en dicho Plan se incluye un mapa de distribución del daño sísmico a los edificios en la comunidad de Extremadura (expresado en daño ligero, moderado o grave), estimando para los tres municipios el valor de "daño ligero".

Por tanto, puede decirse que el emplazamiento del proyecto se encuentra en una zona con peligrosidad sísmica baja, por lo que la probabilidad de ocurrencia de un terremoto de magnitud significativa se considera muy baja.

Por otro lado, teniendo en cuenta las características constructivas de las cimentaciones para garantizar la estabilidad de las estructuras de soporte y el edificio, se anticipa que no se producirán daños por efectos sísmicos.

En base a lo anterior, se considera que la vulnerabilidad del proyecto en su conjunto a esta amenaza externa es baja.

- Lluvias e inundaciones.

Según el Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (INUNCAEX) donde se fija el riesgo global por término municipal, el riesgo por inundación del municipio en el que se emplazaría la planta fotovoltaica sería bajo.

En consecuencia, la planta fotovoltaica y su infraestructura de evacuación no son vulnerables a este tipo de catástrofe.

Este aspecto se encuentra regulado por la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.



- Tormentas eléctricas.

En la zona del proyecto existe el riesgo de que se produzcan impactos por rayos generados durante las tormentas, No obstante, se instalarán pararrayos como medida de protección, por lo que se considera una probabilidad de ocurrencia baja.

- Incendios forestales.

La instalación no forma parte de ninguna Red de Defensa al amparo del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre por el que se regula la prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El área de estudio se encuadra en zona de peligro básico de incendios. Además, la planta dispondrá de una línea de defensa contra incendios forestales perimetral de 10 m, quedando está en todo momento libre de obstáculos y actuando a modo de cortafuegos.

En fase de operación se dispondrá de un Plan de Prevención de Incendios mediante la redacción de una Memoria Técnica de Prevención de Incendios, para dar cumplimiento al Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La instalación referida contará con la Memoria Técnica de Prevención correspondiente según regula el apartado e) del punto 3 del artículo 2 de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), desarrollada en el Título III de la misma Orden (artículos del 23 al 28).

Se tendrán en cuenta las medidas del Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX) y Plan de Prevención de Incendios Forestales de Extremadura (PREIFEX).

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el promotor aporta un documento de declaración responsable de la no existencia de sustancias peligrosas, donde certifica que en ninguna de las fases del proyecto vaya a existir presencia de ninguna de las sustancias relacionadas en el anexo I del citado real decreto.



- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancia radiactiva y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.
3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.



4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
6. En relación con la subestación y transformadores deberá tenerse presente el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Tal y como se establece en la Disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución y como en la de funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. Se evitará, en la medida de lo posible, que los desbroces se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente). Si no fuera así, se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
4. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.
5. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará forman-



do caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

6. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
7. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
8. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.
9. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
10. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
11. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
12. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
13. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).



D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
3. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

D.4. Medidas compensatorias.

El promotor, antes de la puesta en funcionamiento de la ISF, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF "Carmonita IV". La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. El promotor deberá promover un acuerdo de custodia del territorio, en una superficie de 2 has que contengan rodales de Serapias Perez-chiscanoi en el entorno del proyecto anualmente, durante la vida útil de la planta, comenzando desde el inicio de la obra.
2. Se gestionarán en el entorno del proyecto, 25 ha de terreno para aves esteparias de la siguiente forma:
 - 24 ha de terreno de cultivo de secano al tercio: 8 ha se sembrará de veza-avena, otros 8 ha cultivadas el año anterior se dejarán de posío, y las otras 8 ha que estuvieron de posío el año anterior de dejarán de barbecho.
 - En la hectárea restante, se sembrará anualmente 2.000 metros cuadrados de alfalfa, y el resto se mantendrá de posío y se dispondrá de un pequeño bebedero para las aves esteparias.
 - Excepto la parcela de posío con la alfalfa, el resto se podrán aprovechar por el ganado a diente después del 15 de julio, y hasta el 29 de septiembre de cada año.
3. Se instalarán 5 cajas nido tipo carraca y cernícalo primilla, 5 tipo lechuza y cárabo, 4 posaderos para elanio azul y 4 acúmulos de piedra para reptiles, artrópodos y mamíferos en el entorno del proyecto. Se creará un talud para la nidificación de abejarucos en el interior de la planta, que se manejará anualmente para mantenerlo en óptimas condiciones de uso.



4. Se invertirán 1000 euros al año para la campaña de conservación del aguilucho cenizo, mediante acuerdos de custodia del territorio con ONG.
5. El promotor contribuirá con una superficie aproximada al 20 % de la superficie total de la planta a financiar la Campaña de Conservación de las Aves Esteparias de Extremadura, desarrollada por el órgano ambiental, desde el inicio de la obra, y durante toda la vida útil de la planta.
6. Se marcarán con dispositivos de seguimiento GPS 2 ejemplares de ganga ortega, 2 de avutarda, y 2 de alcaraván cada año durante la vida útil de la planta, pudiendo variar las especies a marcar, en función de los objetivos de conservación del órgano ambiental. La información generada estará disponible para el órgano ambiental mensualmente en formato digital.
7. Durante los cinco primeros años se realizará un seguimiento de las poblaciones de aves, dentro y en el entorno inmediato (buffer de 2 km) de la planta, así como un análisis de su evolución, desde el inicio de las obras, incluyendo un seguimiento de la eficacia de las medidas de compensatorias establecidas, así como un análisis e interpretación de los resultados obtenidos en los radioseguimientos de avifauna. A partir del quinto año, se repetirá un control cada 5 años. Los resultados se incluirán en el informe del seguimiento del programa de vigilancia ambiental en fase de explotación, indicado en el apartado F.2.3 de esta resolución.
8. Colocación de un refugio de reptiles por cada 10 ha de superficie de la planta. El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).
9. Se incluirá un seguimiento de resultados, incluido ocupación de las cajas nido y uso de la reserva por la avifauna en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.



2. Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto ISF "Carmonita VI", se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones, el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del plan de vigilancia será el siguiente:
 - 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.

- 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras, se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la fase de Construcción, se presentará el plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras con periodicidad mensual y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
- 2.3. Al comenzar la fase de explotación, el promotor presentará el plan de vigilancia ambiental "Fase de Explotación" donde deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.4. Se incluirá en el plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.
- 2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- 2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos ad-



versos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "Carmonita IV".

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental".

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 5 de agosto de 2020, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Primero. En el término municipal de Mérida se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 19 de julio de 2000, publicado en el DOE n.º 106, de 12 de septiembre de 2000. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de suelo no urbanizable común.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación de la planta solar fotovoltaica de 50 MW debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 ha (artículo 70.3 Ley 11/2018). Siendo así que la superficie sobre la que radica el proyecto es de 268,3299 ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.
2. La ocupación máxima de parcela no puede ser superior al 0,25% (artículo 13.19.5 del PGOU).
3. La edificabilidad máxima de la parcela es 0,2 m²/m².
4. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a linderos de al menos 15 m (artículo 13.19.5 del PGOU).
5. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a caminos de al menos 5 m (artículo 66.d de LOTUS).
6. La altura máxima de edificaciones habrá de ser de 7,5 m (artículo 66.e. de LOTUS).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

1. El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
2. La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
3. La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
4. La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

5. La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de la planta solar fotovoltaica de 50 MW propuesta resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación de 268,3299 ha en las parcelas 3, 4 y 9002 del polígono 90, y en las parcelas 9 y 9002 del polígono 92 del término municipal de Mérida, a instancias de Crescente Solar, SL.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c)) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo X, Estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto ISF "Carmonita IV".

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación

territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica

I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrán incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.



6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto instalación solar fotovoltaica "Carmonita IV" de 50 MWp, en el término municipal de Mérida (Badajoz), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 14 de abril de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

